

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN

"SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA."

CUANTÍA: USD. 500,00

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y dos de Mayo del dos mil uno; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: FERNANDO FABIAN CULQUI-CULQUI, casado con la señora Sandra Moya Guayasamin; GERMÁN FRANCISCO CULQUI CULQUI, soltero, EDWIN RAÚL CULQUI CULQUI, casado con la señora Julia Emperatriz Peñaloza Meléndrez; y, BORYS HERNÁN CULQUI CULQUI, casado con la señora María Fernanda Herrera Pico, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con

la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de contrato **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores los señores: **FERNANDO FABIAN CULQUI CULQUI**, casado con la señora Sandra Moya Guayasamin; **GERMAN FRANCISCO CULQUI CULQUI**, soltero, **EDWIN RAUL CULQUI CULQUI**, casado con la señora Julia Emperatriz Peñaloza Meléndrez; y, **BORYS HERNAN CULQUI CULQUI**, casado con la señora María Fernanda Herrera Pico, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se sujetará a las estipulaciones del presente estatuto, la ley de compañías, su reglamento interno, sus disposiciones conexas, cuya denominación será "COMPAÑIA SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA.".- TERCERA: DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA.".- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPAÑIA SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA.".- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía serán las siguientes actividades y funciones, ya sea por cuenta propia y/o asociada y/o en participación total o parcial.- a) El objeto social de esta compañía se encamina especialmente a la Capacitación en áreas tales como: Sistemas de informática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones; b) Asesoramiento y desarrollo de proyectos en las áreas de Sistemas de informática, Ingeniería Mecánica, industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones; c) Instalación y creación de software y hardware; d) Tendrá la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; e) También su actividad se extiende a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y prestación de servicios relacionados con el objeto social; f) Realizar el diseño, elaboración de programas de informática, fabricación de máquinas, equipos e instalaciones relacionados con el objeto social; g) La compañía podrá importar y comercializar los materiales, equipos, herramientas, accesorios y más elementos relacionados con el objeto social; h) Proporcionar al área de Sistemas de informática, Ingeniería Mecánica,

industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos; i) Realizar mantenimiento de equipos de relacionados con el objeto social; j) Asistir técnicamente a las diferentes compañías del Área de Sistemas, Mecánica, Industrial, Química, Ambiental, Electrónica y Comunicaciones; k) Desarrollar planes de reforestación y conservación de la fauna y flora, con asocio y asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales dedicados a la preservación del medio ambiente y el ecosistema; l) Capacitar y proporcionar el personal que requieren las diferentes compañías de Sistemas, Mecánica, Industrial, Química, Ambiental y Electrónica que operan en el país, en las áreas: de servicios, mantenimiento, logística, etc.; m) Proporcionar, programas de computación, a compañías, sean estas nacionales o extranjeras públicas o privadas; ñ) Celebrar cualquier acto o contrato relacionado con su objeto social, ejercer representación y comisión fundar o constituir empresas de igual carácter; n) Asociarse, fundirse o constituir consorcios con demás empresas del mismo carácter y fin social, siempre que no contravenga el presente contrato y con arreglo a la Ley; o) Gravar sus bienes ante terceros para hacer empréstitos obtener créditos y capitalizaciones para el mejor cumplimiento de sus fines sociales; p) Integrar capitales nacionales o extranjeros con sujeción a la Ley y procedimientos vigentes; q)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Comprar, vender o transferir asistencia técnica a otras entidades de los sectores de servicios y de Sistemas, Mecánica, Industrial, Química, Ambiental y Electrónica para el pleno desarrollo de sus objetivos sociales; y, r) Otros.- Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar toda clase de actos y/o contratos civiles mercantiles con personas naturales y/o extranjeras permitidas por las leyes ecuatorianas que tengan vinculación con el objeto social.- **ARTICULO**

TERCERO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en un futuro también establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el exterior, previa autorización de la Junta General de Socios y cumplimiento de las solemnidades legales.- **ARTICULO**

CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del contrato social de la compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, la Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.- **TITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS CERTIFICADO DE APORTACIÓN, DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y DE PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía,

es de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 500,00),
divididos en quinientas participaciones sociales de UN
DOLAR cada una, mismas que son iguales, acumulativas e
indivisibles. La compañía entregará a cada socio un
certificado de aportación, en el cual constará
necesariamente su calidad de no negociable y el número
de participaciones que por su aporte le corresponda.
Este capital se encuentra en un cien por ciento
íntegramente suscrito y PAGADO en ESPECIE y NUMERARIO,
en la forma y proporción que a continuación se detalla:
Al señor FERNANDO FABIÁN CULQUI CULQUI, le corresponde
el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social,
que equivale a ciento veinte y cinco participaciones de
un dólar cada una; al señor GERMÁN FRANCISCO CULQUI
CULQUI, le corresponde el veinte y cinco por ciento
(25%) del capital social, que equivale a ciento veinte y
cinco participaciones de un dólar cada una; al señor
EDWIN RAÚL CULQUI CULQUI, le corresponde el veinte y
cinco por ciento (25%) del capital social, que equivale
a ciento veinte y cinco participaciones de un dólar cada
una; y, al señor BORYS HERNÁN CULQUI CULQUI, le
corresponde el veinte y cinco por ciento (25%) del
capital social, que equivale a ciento veinte y cinco
participaciones de un dólar cada una. Quedando de esta
manera íntegramente pagado el capital social de la
compañía "SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA.
LTDA.".- CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
cuadro de integración y pago del capital social queda

Dr. FERNANDO POLO ELMIR**NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO**

establecido como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
FERNANDO F. CULQUI CULQUI	\$ 125	\$ 125	125
SERNAN F. CULQUI CULQUI	\$ 125	\$ 125	125
EDWIN R. CULQUI CULQUI	\$ 125	\$ 125	125
BORYS H. CULQUI CULQUI	\$ 125	\$ 125	125
TOTAL	\$ 500	\$ 500	500

Los socios fundadores de la compañía "SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA.". dejan expresamente aclarado que las quinientas participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía han sido suscritas y pagadas con un bien mueble adquirido por los socios de la compañía, esto es, UN COMPUTADOR, modelo INTEL PENTIUM III de seiscientos (600) MHZ, con ciento veinte y ocho (128) MB en RAM, Disco Duro de diez (10) GB QUANTUM, ocho (8) MB en VIDEO AGP 3D INTEL GRAF, sonido de dieciséis (16) BITS, MAINBOARD M 766MRT2, con CHIP INTEL, unidad de CD ROM de 52 X, monitor VIEWSONIC de 17'', MOUSE GENIUS / TECLADO K-2000/ PARLANTES/ MICROFONO, valorado en QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido adquirido en partes iguales por los deliberantes.- Por lo que los SOCIOS, están de acuerdo con el avalúo que le han dado al BIEN MUEBLE (COMPUTADOR), y lo transfieren como bien de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número

de participaciones que su aporte le corresponde, en los que constarán las especificaciones exigidas por la ley y que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA EMISION DE NUEVOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Se podrá emitir nuevos certificados de aportación, igualmente no negociables en los siguientes casos, y siempre que el dueño lo solicite al Gerente General acompañado el valor de los gastos: Si se deteriorase los certificados: Si se perdieran los mismos. Los certificados sustituidos quedarán anulados de hecho. En el caso a) el interesado entregara los certificados por canjearse, y en el caso b) se tendrá como dueño al que conste como tal en los libros, y en la escritura constituida en respectiva escritura de cesión de participaciones.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia.- **ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordará el aumento del capital social, por cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.- **TITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico de la compañía se comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva conforme a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL LIBRO DE SOCIOS Y DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirá las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas; y, los demás que la ley lo requiere.- **TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley de esta clase de compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se comprometerá por escrito para cada Junta salvo que el representante ostente poder general legalmente concedido. A percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiera dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las

ganancia. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes y los demás derechos y obligaciones establecidas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, respectivamente.- **TITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. Anualmente se realizará la fiscalización de la compañía a través de un comisario que será designado cada año por la Junta General de socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL.-**

Constituida por los socios legalmente convocados y para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía, actuará como secretario el Gerente General. En caso de faltar el Presidente, la Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.-**

Las reuniones de Junta General son: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, es decir sobre el reparto de utilidades, la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fuere convocada a pedido de un mínimo del diez por ciento (10%) del capital social. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada o carta dirigida a cada socio, de la cual se deja copia o constancia de la notificación de los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante dispuesto anteriormente, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir al acta bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM.-** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los

concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias, para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votarán en contra.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso que deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad. A más de las atribuciones contempladas en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido por nuevos periodos indefinidamente. Para ser designado Presidente se requiere tener la calidad de

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. Presidir las sesiones de la Junta General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, siempre que éste actúe como secretario. Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compraventa o hipoteca de inmuebles, previa autorización de la junta General de Socios. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial será ejercida por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PARA SER GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido por nuevos periodos indefinidamente. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente. En caso de ausencia temporal del Gerente General lo reemplazará en todas sus atribuciones el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente: Realizar todos los actos administrativos

correspondientes; Presentar a consideración de la Junta General de Socios el presupuesto anual, para gastos generales, pagos de sueldos, salarios y gastos de operación; Presentar una vez al año, a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como propuesta de distribución de beneficios; Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad; Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas de socios de la Compañía; Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas suscribir pagarés, letras de cambio o contraer toda clase de obligaciones, firmar facturas más comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo etc.; Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía. Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa e hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolver y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá nombrar un liquidador, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- **TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.-**

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y seis de la ley de Compañías, designan al señor **BORYS HERNÁN CULQUI CULQUI** como Presidente; y, al señor **EDWIN RAÚL CULQUI CULQUI** como Gerente General de la Sociedad, por el período de dos años respectivamente, adicionalmente encargan al señor **EDWIN RAÚL CULQUI CULQUI**, para que efectúe los trámites necesarios para la conformación de la presente compañía.- **SEGUNDA.-** Designan al señor Doctor Hernán

García Suasnavas, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la conformación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Constitutiva de la Compañía.-

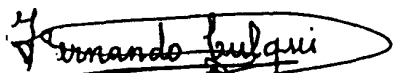
Usted, Señor Notario, se servirá ejecutar todos y cada uno de los actos de carácter legal e indispensables para la plena validez de este instrumento.- f) Doctor Hernán

García Suasnavas, Abogado con matrícula profesional tres mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.".-

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.

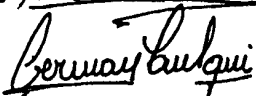
Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en

todo su contenido, se ratifican y para constancia la
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.- Así como de que los comparecientes me presentaron
sus respectivas cédulas de ciudadanía.-



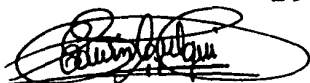
FERNANDO FABIAN CULQUI CULQUI

C.C. 170807097-2 C.V. 0070-106



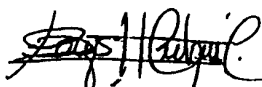
GERMAN FRANCISCO CULQUI CULQUI

C.C. 170922410-7 C.V. 0070-107



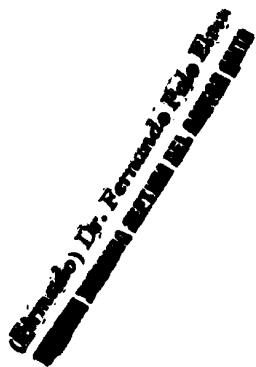
EDWIN RAUL CULQUI CULQUI

C.C. 171053259-7 C.V. 0070-105



BORYS HERNAN CULQUI CULQUI

C.C. 171043642-7 C.V. 0070-104



(Firmado) Dr. Fernando Felo Diaz

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANÍA SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CIA. LTDA. de fecha veinte y dos de mayo del dos mil uno, La Resolución número CERO UNO PUNTO Q PUNTO IJ PUNTO TRES CUATRO UNO NUEVE de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de Julio del dos mil uno. En Quito, a diez de septiembre del dos mil uno.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de julio del año 2.001, bajo el número **4150** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA SONUEM SOLUCIONES PARA EL NUEVO MILENIO CÍA. LTDA.**", otorgada el 22 de mayo del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2566.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **27698.-** Quito, a doce de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-